



1700-37

RESOLUCION N° 6908-2

FECHA: 14 Dic 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°40'51,84" N y 74°16'9,0" O A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901.397.458-1 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA CODICIA (ZUANA) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETÉN, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA- BANANO DE EXPORTACIÓN, EN UN CAUDAL DE 1,064 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través de radicado interno No. 12273 de diciembre 22 de 2021, el Señor CARLOS H. VALENCIA por medio de correo electrónico allegó a esta Corporación Certificado de Libertad y Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 080-155519 y Certificado de Existencia y Representación Legal de BANAVALAC S.A.S.

Que mediante oficio No. E2022112000116 CORPAMAG requirió al usuario aclaración detallada respecto del trámite a realizar.

Que con el radicado No.076 de enero 6 de 2022, BANAVALAC S.A.S. adjunta el Formulario de Liquidación por Servicio de Evaluación; y a su vez esta Corporación mediante oficio E2022128000263, le indica el valor a cancelar para el trámite respectivo.

Que por medio del radicado interno No. 3422 de 7 de abril de abril, el señor NICOLAS VALENCIA LACOUTURE con C.C No. 1.001.822.414, en calidad de Representante Legal de BANAVALAC S.A.S. con Nit No. 901.397.458-1 solicita una Concesión de Aguas Subterráneas, en favor de la finca CODICIA, ubicado en el Municipio de El Reten en un caudal de 3.2 lps, aportando los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas
- Recibo de caja No. 6394 de 2022, expedido por la Oficina de Tesorería de la Corporación
- Certificado de Existencia y Representación Legal de BANAVALAC S.A.S.
- Características y Diseño del Pozo
- Certificado de Libertad y Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 225 – 25273
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA –
- Autorización para notificaciones electrónicas

Que teniendo en cuenta lo anterior, se admitió la documentación allegada a través del auto 1196 de mayo 10 de 2022 y se remitió al Grupo Sierra Nevada de Santa Marta, para que realizara la evaluación, inspección ocular y emitiera concepto técnico sobre el permiso solicitado fijando fecha para el día diez (10) de junio de 2022 a las 8:00 am, el cual fue notificado el día 23 de mayo de 2022.



1700-37

RESOLUCION N°

6908-3

FECHA: 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°40'51,84" N y 74°16'9,0" O A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901.397.458-1 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA CODICIA (ZUANA) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETÉN, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA- BANANO DE EXPORTACIÓN, EN UN CAUDAL DE 1,064 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Que mediante radicado No. 5793 de junio 9 de 2022 el señor CARLOS H. VALENCIA informa que no fue posible realizar las publicaciones ordenadas en el citado auto, por lo cual solicita se fijara nueva fecha.

Que en atención a lo anterior mediante Auto No. 1449 de junio 10 de 2022 se admitió la solicitud y se fijó nueva fecha de inspección ocular para el día julio 7 de 2022 y se remitió al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta.

Que a folios 59-63 se observan las constancias de publicaciones del citado auto.

Que a folios 64-86 aparece informe y acta de prueba de bombeo.

Que en informe técnico de fecha julio 13 de 2022 el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo:

"(...)

INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 07 de julio de 2022 y se contó con la presencia del señor Silvio Ramos, coordinador de empacadora y en representación del usuario.

Es de anotar que el día de la visita el usuario debería realizar una prueba de bombeo, la cual se realizó de acuerdo a lo ordenado en el Auto de la referencia, para lo cual se firmó un acta donde consta la ejecución de lo ordenado y se anexa a este informe junto a la prueba de bombeo en cuestión y los avisos de publicación.

ANALISIS DE PRUEBA DE BOMBEO:

Características del Pozo. Profundidad 15 metros, bomba Kama de 20 hp, diámetro de 6 pulgadas. Así mismo se realizó la prueba de bombeo para averiguar la conductividad, transmisividad de 1012.25 m² Día y capacidad específica de 3.745714 l/seg con lo cual se define la capacidad para almacenar, transmitir y ceder agua, cuyo resultado fue de 4,55 lps. Además, se muestran los Cálculos de los parámetros Hidráulico. La prueba se realizó durante 12 horas corridas, observándose que se presenta una estabilización del pozo a partir de las 12 m, lo cual es suficiente para considerar aprobado el informe final presentado por el usuario y se anexa al presente expediente.

LOCALIZACION:

El predio Codicia se encuentra ubicado en el municipio de El Retén, en las coordenadas geográficas 10°40'56,08" norte y 74°16'14,62" oeste.



1700-37

RESOLUCION N° 6908-J

FECHA: 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°40'51,84" N y 74°16'9,0" O A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901.397.458-1 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA CODICIA (ZUANA) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETÉN, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA- BANANO DE EXPORTACIÓN, EN UN CAUDAL DE 1,064 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento es el agua de un pozo que se ubica al interior del predio E Carmen sobre las coordenadas geográficas 10°40'51,84" norte y 74°16'9,0" oeste.

Uso del agua:

Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para lavado de fruta de banano de exportación.

Caudal solicitado:

En el formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante indica que se solicitan 3,2 lps.

Perjuicios a terceros:

No se prevén perjuicios a terceros, ya que el tiempo de uso de los pozos es poco, debido a que solo se hará durante el proceso de lavado de la fruta y en el área no se detectó otro pozo cercano.

Oposiciones: *Durante la visita no se presentó ninguna oposición.*

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:

La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante bomba Kama de 20 hp con tubería de salida de 3 pulgadas y el agua se envía directamente a las piscinas de lavado de la fruta, luego de terminado el proceso las aguas van a un canal perimetral que las conducen a otro canal que recoge todas las aguas del sector hasta llevarlas de vuelta al río Aracataca.

CARACTERISTICAS DEL POZO:

*Finca: Codicia, (Zuana).
Area del predio 23 has.
Profundidad: 15 metros.
Diámetro: 6 pulgadas.
Diámetro de succión: 3 pulgadas PVC.
Producción: Según informe entregado 4,55 lps.
Coordenadas 10°40'51,84" norte y 74°16'9,0" oeste.*

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:



1700-37

RESOLUCION N°

6908-3

FECHA:

14 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°40'51,84" N y 74°16'9,0" O A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901.397.458-1 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA CODICIA (ZUANA) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETÉN, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA- BANANO DE EXPORTACIÓN, EN UN CAUDAL DE 1,064 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Para lavado de Banano, tenemos en cuenta el volumen aproximado de una caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/ha, entonces para 23 has se tendría:

23 x 20 cajas /ha/día = 460 cajas /día

460 cajas/día x 200 = 92000 lts/día

92000/86400 = 1.064 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo a la información técnica de la prueba de bombeo, el pozo que sirve de fuente para esta concesión tiene una producción de 4,55 lps, por consiguiente se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018

N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El predio Codicia cuenta con una fuente de abastecimiento es de tipo subterráneo del acuífero Fundación - Ciénaga.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		Acuífero Fundación-Ciénaga.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.



1700-37

RESOLUCION N° 6908-4

FECHA: 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°40'51,84" N y 74°16'9,0" O A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901.397.458-1 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA CODICIA (ZUANA) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETÉN, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA- BANANO DE EXPORTACIÓN, EN UN CAUDAL DE 1,064 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Utilizan como fuente alterna de abastecimiento las del río Aracataca y aguas lluvias.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2.	Línea base de demanda de agua				
2.2.1	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a la	
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.			No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo al lavado de fruta de banano de exportación.	
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.		X	El usuario cuenta no con medidor de caudales en la salida del agua del pozo.	El usuario debe colocar sistema de medición de caudales a la salida del sistema.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
3.	Objetivo.				



1700-37

RESOLUCION N° 6908-3

FECHA: 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°40'51,84" N y 74°16'9,0" O A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901.397.458-1 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA CODICIA (ZUANA) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETÉN, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA- BANANO DE EXPORTACIÓN, EN UN CAUDAL DE 1,064 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
4.	Plan de Acción				
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	X			El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA				
	En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.				

Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico favorable según la información aportada por la entidad solicitante en el PUEAA.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas a la empresa Banavalac S.A.S, representada por el señor Nicolás Valencia Lacouture para lavado de fruta de banano de exportación en un caudal de 1,064 lps en el predio Codicia (Zuana), a partir del pozo ubicado en las coordenadas 10°40'51,84" norte y 74°16'09,00" oeste."



1700-37

RESOLUCION N° 6908 = J

FECHA: 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°40'51,84" N y 74°16'9,0" O A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901.397.458-1 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA CODICIA (ZUANA) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETÉN, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA- BANANO DE EXPORTACIÓN, EN UN CAUDAL DE 1,064 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto."*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;



1700-37

RESOLUCION N°

6908-E

FECHA:

14 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°40'51,84" N y 74°16'9,0" O A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901.397.458-1 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA CODICIA (ZUANA) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETÉN, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA- BANANO DE EXPORTACIÓN, EN UN CAUDAL DE 1,064 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. Y en virtud de ello Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. íbidem en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada, se considera que es procedente su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes



1700-37

RESOLUCION N° 6908-1

FECHA: 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°40'51,84" N y 74°16'9,0" O A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901.397.458-1 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA CODICIA (ZUANA) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETÉN, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA- BANANO DE EXPORTACIÓN, EN UN CAUDAL DE 1,064 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

mencionados y del concepto técnico de fecha julio 13 de 2022 emitido por la funcionaria adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas a partir del pozo ubicado en las coordenadas 10°40'51,84" N y 74°16'9,0" OESTE a favor de la empresa BANAVALAC S. A. S., con Nit. No. 901.397.458-1, representada legalmente por el señor NICOLÁS VALENCIA LACOUTURE con C.C. No. 1.001.822.414 para beneficio del Predio LA CODICIA (ZUANA), ubicado en el municipio de EL RETÉN para lavado de fruta – banano de exportación, en un caudal de 1,064 lps, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa BANAVALAC S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
3. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico - químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad, en el mes de febrero de cada año de vigencia de la concesión en cita.
4. Todo tipo de actividad de perforación o para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecida por la ley.
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia que se realicen a la concesión.
6. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6908-2

14 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°40'51,84" N y 74°16'9,0" O A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901.397.458-1 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA CODICIA (ZUANA) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETÉN, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA- BANANO DE EXPORTACIÓN, EN UN CAUDAL DE 1,064 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, cazadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).
9. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas prácticas.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 87 del CPACA.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa BANAVALAC S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



1700-37

RESOLUCION N° 6908-J

FECHA: 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°40'51,84" N y 74°16'9,0" O A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901.397.458-1 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA CODICIA (ZUANA) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETÉN, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA- BANANO DE EXPORTACIÓN, EN UN CAUDAL DE 1,064 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor NICOLÁS VALENCIA LACOUTURE en su condición de representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Profesional SGA
Vo. Bo: Alfredo Martínez Gutiérrez - Subdirector SGA
Expediente 5990

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°6908 de 14 de Diciembre de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <m_lacouture@hotmail.com>
Fecha 2022-12-26 16:37
Prioridad La más alta

Resolución 6908 de 2022.pdf (~5,0 MB)

En atención al radicado No.R202247903422 de fecha 07-04-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG